

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito que antecede.
Palmira, Febrero 17 de 2021.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).
Rad: 2015-00534-00**

Se encuentra a Despacho el presente proceso, con memorial para resolver, a través del cual, se aporta contrato de transacción entre los señores LUZ IDARY ALBORNOZ VIVEROS y JORGE DIMER ERAZO RACINES padres del joven JOHAN SEBASTIAN ERAZO ALBORNOZ.

Primero: Que el señor JORGE DIMER ERAZO RACINES queda a paz y salvo con las cuotas fijadas para con su hijo hasta el mes de diciembre de 2020 conforme a documento aportado.

Segundo: Que se oficie a COLPENSIONES para que descuente la cuota de alimentos en la proporción que corresponda y sea pagada en favor de su hijo JOHAN SEBASTIAN ERAZO ALBORNOZ.

Atendiendo lo anterior Se procederá a dar trámite a la solicitud presentada por ambas partes aquí involucradas, demandante y demandado.

Con relación a ésta clase de transacciones como sucede en la mayoría de los casos, y es la que hoy nos ocupa, con la que se pretende dar por terminado el proceso, el C.C. lo tipifica de esta forma:

“ Art.2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...”

Al respecto nuestro Tratadista Dr. Hernán Fabio López Blanco, en su Libro de Procedimiento Civil, Tomo I. Novena Edición, pág. 995, 997 doctrina escrita en estos términos:

“..... Lo primero que debe observarse es que la transacción siempre es una figura propia del derecho sustancial, sólo que las normas procesales se encargan de determinar cómo se le da efectividad a la misma para obtener la finalización de un proceso cuando ella apunta a la terminación de una controversia que ya es litigio judicial, tal como se desprende del art. 2469 del C.C., al hablar de que “Las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...”

“Si bien es cierto la transacción como negocio jurídico se celebra fuera del proceso no lo es menos que cuando asume la calidad de transacción judicial, es decir que entre otras finalidades tiene la de que debe extinguir anormalmente la actuación judicial, nuestro Código exige una formalidad esencia adicional y es que para que produzca efectos en el proceso, deberá solicitarse su aceptación por escrito presentado por las partes

Una vez revisada la Hoja contable que maneja el despacho se observa que efectivamente se encuentran saldos pendientes dejados de descontar por el pagador del señor JORGE

DIMER ERAZO RACINES, respecto de la cuota alimentaria que a partir del presente año quedo en la suma de \$1.078.105,39 un millón setenta y ocho mil ciento cinco pesos con treinta y nueve centavos m/cte mensuales y una cuota extras por el mismo valor, quedando pendiente por cancelar un Total de \$409.551,39 Cuatrocientos nueve mil quinientos cincuenta y un pesos con treinta y nueve centavos m/cte mensuales y el mismo valor para la cuota extra de diciembre, los cuales se seguirán descontando de nómina de la pensión del precitado señor de COLPENSIONES conforme a la transacción realizada.

En razón de todo lo anterior, el Juzgado considerando que es viable la petición elevada.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción realizada entre el demandado y la demandante en este caso, por reunir las exigencias de Ley.

SEGUNDO: Procederemos a comunicarles de esta decisión al Defensor de familia, al Agente del Ministerio Público y al Procurador Noveno Judicial II para la defensa de la niñez, la adolescencia, la familia y las mujeres.

TERCERO: OFICIAR AL PAGADOR COLPENSIONES Informando que se ACEPTO ACUERDO al que llegaron los señores LUZ IDARY ALBORNOZ VIVEROS y JORGE DIMER ERAZO RACINES respecto a la cuota alimentaria para su hijo JOHAN SEBASTIAN ERAZO ALBORNOZ, quedando este de la siguiente manera: Se procederá al descuento por nómina de la mesada pensional que reciba el demandado señor JORGE DIMER ERAZO RACINES Identificado con C.C. 16.257.544, la suma mensual de \$409.551,39 Cuatrocientos nueve mil quinientos cincuenta y un pesos con treinta y nueve centavos m/cte y el mismo valor para la cuota extra de diciembre, las cuales se incrementarán anualmente a partir del mes de enero de 2022, de conformidad con el IPC decretado por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

<p>JUZGADO 3º PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____</p> <p>Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.</p> <p>[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____</p> <p>WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-</p>

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4eec9dd4980dad389cf8dd2f7bb043c6861e6f0b98c5287ade29c924dbd7295**

Documento generado en 22/02/2021 11:32:34 AM